

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

Intervención General de la Administración del Estado

Circular por la que se dictan instrucciones para la realización de ingresos y devoluciones de metálico en materia de Responsabilidades Políticas.

Ilmo. Sr.: La regla quinta del artículo 16 y la cuarta disposición transitoria de la Ley de 19 de febrero del corriente año sobre reforma de la de Responsabilidades Políticas encomiendan al Ministerio de Hacienda, atribuyéndolas a esta Intervención General, las funciones que, en relación con la denominada «Cuenta Especial» estuvieron anteriormente a cargo de la extinguida Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, así como también la adopción de las medidas pertinentes para el traspaso a aquella cuenta de las cantidades consignadas por este concepto en la Caja General de Depósitos y para la rápida devolución de las que, habiendo tenido ingreso en una u otra haya sido acordado o se acuerde en lo sucesivo por los organismos competentes su reintegro a los interesados, en razón de haber recaído sentencia o resolución absolutoria, de haber quedado satisfecha la sanción impuesta, de haberse declarado la improcedencia de la incautación o de otros motivos análogos.

Es deseo y propósito de esta Intervención General imprimir, en cuanto de ella dependa, la máxima celeridad a la ejecución de los expresados servicios, y, dada la variedad y el crecido volumen de las operaciones a que su desarrollo da lugar, así como también el elevado número de los órganos que intervienen en la realización de las mismas, se hace preciso el establecimiento de normas que den unidad al procedimiento, a cuyo fin van encaminadas las instrucciones que siguen, las cuales ruego a V. I. sean observadas fielmente por los Juzgados dependientes de su Autoridad, en evitación de los entorpecimientos y retrasos que, de otro modo, habrían de producirse:

Primera. La Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas se nutrirá única y exclusivamente de los fondos que a continuación se expresan:

a) Entregas efectuadas dentro de los veinte días siguientes a la notificación de las sentencias por los

responsables políticos condenados al pago de sanción en metálico (artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939).

b) Entregas efectuadas a su vencimiento por los responsables políticos autorizados para hacer efectiva a plazos la sanción impuesta (artículo 14).

c) Productos de administración y venta de los bienes embargados a los inculcados para hacer efectivas las sanciones impuestas por los Tribunales cuando aquéllos dejaren transcurrir sin efectuarlo el plazo reglamentario señalado para su ingreso (artículo 67). Se cuidará muy especialmente de que en ningún caso se realicen ingresos en la Cuenta Especial, una vez ya cubierto el importe de la sanción económica impuesta a cada inculcado.

d) Productos de administración y venta de los bienes incautados a personas condenadas por los referidos Tribunales a la pérdida parcial o total de sus bienes (artículo 70).

e) Fondos procedentes del cinco por ciento de las sumas discutidas que deben ingresar los terceros reclamantes y los inculcados que se adhieran a sus demandas cuando éstas sean desestimadas (artículo 84), así como las multas que hasta el límite del diez por ciento del valor de la reclamación pueden imponerse por las Audiencias Territoriales cuando los recursos formulados ante las mismas sean también desestimados en todas sus partes (artículo 75).

Segunda. Las cantidades percibidas por las Audiencias y Juzgados, en cualquiera de los casos anteriores, serán ingresadas seguidamente en la Delegación de Hacienda respectiva, con aplicación al concepto de «Giros y Valores», «Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas», en la forma que determina el apartado primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de abril de 1939, cuidando de no incluir en cada ingreso más que aquellas cantidades que se refieran a un solo sancionado, y reseñando siempre, cuando menos, el concepto de que proceden los fondos, el interesado a que el expediente afecta y el número de éste.

Tercera. Las sumas obtenidas como consecuencia de la intervención de bienes del presunto responsable, decretada durante el período de instrucción del expediente, quedarán en poder del propio Juzgado instructor hasta la terminación del mismo. Una vez declarada firme la respectiva sentencia, se aplicarán

dichas sumas al pago de la sanción económica señalada al inculpado, ingresándose su importe en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, como caso comprendido en el artículo 58 de la Ley; el sobrante, si lo hubiere, o el total de las sumas retenidas, cuando la sentencia fuere absolutoria; será devuelto directamente al expedientado, sin que en ningún caso deban ser ingresadas en aquella cuenta cantidades en tanto éstas tengan el mero carácter de embargos preventivos.

Cuarta. Desde la fecha en que tengan conocimiento de las presentes instrucciones, las Audiencias y Juzgados dejarán de cursar a este Centro las copias certificadas que actualmente remiten de las cartas de pago de los ingresos verificados a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas. En sustitución de las mismas se rendirá, a partir del próximo enero, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un estado ajustado al modelo anexo, en el cual se relacionarán, por orden de fechas y cartas de pago, todos los dichos ingresos que hayan sido realizados durante el mes inmediato anterior.

Quinta. En previsión de los posibles extravíos que hayan podido producirse a consecuencia del envío individual de las certificaciones aludidas, y para que por este Centro puedan ser debidamente comprobados y clasificados los fondos a los fines de la inversión que determinan las disposiciones vigentes, las Audiencias y Juzgados que hayan practicado operaciones remitirán en el término de treinta días, y con el detalle prevenido para el estado a que se refiere la regla anterior, una relación comprensiva de todos los ingresos realizados a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas desde el comienzo de su actuación en esta materia hasta el día primero del mes de diciembre en curso, fecha a partir de la cual ha de iniciarse la realización del servicio tal como se establece en la regla precedente.

Sexta. Se observa por este Centro que muchos de los ingresos verificados por algunos Juzgados Civiles Especiales en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas fueron únicamente producto de la intervención decretada sobre los bienes de los presuntos responsables en el período de instrucción de los respectivos expedientes. Por ello habrá de presentarse frecuentemente la necesidad de dar a las expresadas sumas la inversión definitiva que corresponda, bien para aplicarlas al pago de las sanciones impuestas o para su devolución total o parcial a los interesados, cuando se demuestre su inculpabilidad o sean conderados a una sanción económica inferior al importe de las cantidades que provisionalmente les fueron embargadas e ingresadas en aquella Cuenta Especial.

En tales casos los Juzgados, a medida que se vayan fallando los expedientes y declarando firmes las sentencias, comunicarán por escrito a esta Intervención General las sumas que deban ser imputadas definitivamente al pago de las sanciones y aquellas otras que proceda devolver a los interesados. Cada escrito habrá de referirse a un solo expediente, y en él, o en relación separada, se consignarán todos los ingresos efectuados en la Cuenta Especial a favor del inculpado, detallando las Oficinas de Hacienda en que tuvieron lugar, fechas, número de las cartas de pago e importes respectivos. Cuando haya lugar a la devolución de sumas a los interesados se acompañará, además, copia certificada de la parte dispositiva de la sentencia o resolución dictada por los Tribunales, y en vista de los expresados datos resolverá esta Intervención General, disponiendo, en su caso, la devolución y remesa de los fondos precisamente al Juzgado peticionario, a quien corresponderá efectuar la entrega de los mismos al expedientado, previa deducción de gastos, si los hubiere.

Séptima. De igual modo se advierte por este Cen-

tro que gran parte de las sumas que, a virtud de los preceptos aplicables hasta la promulgación de la Ley de 9 de febrero de 1939, fueron consignadas en las Sucursales de la Caja General de Depósitos a disposición de la extinguida Comisión Central de Incautaciones, tuvieron asimismo el carácter de embargos precautorios o incautaciones provisionales. Por esta causa, así como a consecuencia del recurso de revisión que faculta la sexta disposición transitoria del texto legal arriba citado, ha de señalarse también en tales casos la necesidad de devolver aquellos depósitos para darles la aplicación pertinente. A este fin se procederá en forma análoga a la expresada en la regla anterior, sin más novedad que la de hacer constar en la relación de los ingresos, en lugar de los números de las cartas de pago, los de entrada y de registro de los depósitos cuya devolución se pretenda. La carta de pago que, en su caso, produzca el traspaso de los fondos a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, será entregada al Juzgado peticionario para su unión al expediente respectivo.

Octava. Es frecuente el caso de Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes que realizaron ingresos a disposición de la Comisión Central, englobando en un mismo depósito sumas relativas a distintos expedientados, sin que en los respectivos resguardos se hiciera constar el oportuno detalle que permitiese conocer la cantidad imputable a cada uno. Por tanto, como quiera que esta Intervención General carece de datos para poder efectuar por sí misma la discriminación necesaria, y que, por otro lado, tampoco es posible la devolución parcial de depósitos ni la constitución de otros nuevos con los sobrantes, será preciso que, cuando se interese la devolución de cantidades incluídas en depósitos de la condición dicha, se manifieste por los Juzgados el detalle de los mismos, a fin de que por este Centro pueda disponerse el ingreso en Cuenta Especial de las partidas restantes en la forma individual que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de abril de 1939.

Novena. Cuando los responsables políticos conderados al pago de sanción económica tuvieren realizados a su favor ingresos en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas o en las Sucursales de la Caja General de Depósitos, por embargos preventivos o incautaciones anteriormente verificadas, no será necesario exigir de los mismos el pago de la sanción, sino que bastará aplicar a dicho fin los expresados fondos mediante la tramitación prevenida en las reglas anteriores, requiriéndose únicamente el ingreso complementario de la diferencia si aquellas sumas resultasen insuficientes para cubrir el importe total de la sanción impuesta.

Cuantas dudas se susciten en la práctica de los servicios a que se refieren las reglas anteriores deberán ser consultadas seguidamente a este Centro para su inmediata aclaración.

Esta Intervención General espera del reconocido celo de V. I. que por esa Audiencia de su digno cargo y Juzgados de ella dependientes se prestará la mayor atención a las precedentes instrucciones, cuyo más exacto cumplimiento es indispensable para alcanzar la celeridad y eficiencia en los aludidos servicios que reclama la orientación de la Ley de 19 de febrero último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.—El Interventor general, Eugenio Gómez Pereira.

Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Provinciales.

MODELO QUE SE CITA

Mes de de 194....

(1)

Provincia de

Relación de los ingresos verificados a favor de la CUENTA ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS durante el referido mes, relativos a expedientes que se encuentran a cargo del Organismo arriba citado

Oficina de Hacienda en que se realizó el ingreso	Día en que tuvo lugar	Núm. carta de pago (2)	NOMBRE Y APELLIDOS DEL SANCIONADO	Número del expediente	CLASIFICACION DE LOS INGRESOS			TOTAL
					Producto de sanciones firmes	Multas por tercerías desestimadas	Varios e indeterminados (3)	
SUMAS TOTALES.....								

....., a de .. de 19....

EL

(1) Se consignará el nombre de la Audiencia o Juzgado de que se trate.

(2) Debe figurarse el número que aparece en la parte inferior del documento.

(3) Esta columna está destinada a reflejar aquellos ingresos relativos a sumas que obren o puedan llegar a poder de los Juzgados y cuya procedencia o aplicación exacta se desconozca. Tales ingresos no deberán realizarse sin autorización expresa de la Intervención General de la Administración del Estado, a quien habrá de consultarse previamente, exponiéndole las circunstancias del caso.

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza de Guadalajara

CIRCULAR

Efectuada el día 11 del actual la elección de Escuelas vacantes en esta provincia para Oficiales Maestros procedentes de las de Granada, Cádiz, Córdoba y Huelva, destinados como propietarios provisionales en prácticas, por los señores Presidentes de las Juntas Municipales de Educación Primaria de aquellas localidades en que existan Maestros interinos en activo servicio, a quienes se refería la Circular de esta Sección de 30 de Diciembre último (B. O. de 5 del actual), se dispondrá la continuación en el ejercicio del cargo, sin interrupción, de los referidos Maestros interinos, por haber quedado desiertas las Escuelas que sirven, y que son las que a continuación se citan:

Alcoroches, unitaria; Aldehuela, Alcolea de las Peñas y Alpedroches, mixtas; Armallones, Bañuelos, Boderá (La) y Cantalojas, unitarias; Casillas, Huerce (La), Majaelayo, Miñosa (La), Naharros, Ocentejo, Olmedillas, Ordial (El) y Palancares, mixtas; Pálmaces de Jadraque, Peralejos de las Truchas y Piqueiras, unitarias; Prádena de Atienza y Ribarredonda, mixta; Rueda de la Sierra, unitaria; Santa María del Espino, Semillas y Tordelpalo, mixtas; Tordesilos, unitaria; Torrecuadrada de Molina y Torrecuadrada de Valles, mixtas; Torremocha del Pinar, unitaria; Torremochuela, Umbralejo, Valtablado del Río y Villacorza, mixtas; Cardoso de la Sierra, unitaria.

Guadalajara 15 de Enero de 1943.—El Jefe de la Sección, Jacinto Fernández. 93

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Don Angel García Lozano, vecino de Villares de Jadraque, solicita la inscripción de un aprovechamiento de agua del río Bornoba, en término municipal de Gascuña de Bornoba, con destino a fuerza motriz de un molino harinero, enclavado en el sitio denominado «Castelpelayo», de dicho término municipal, para lo cual acompaña una información posesoria aprobada por el Juzgado municipal de Gascuña de Bornoba.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar los que lo consideren necesario, las reclamaciones que juzguen pertinentes, en la Alcaldía de Gascuña de Bornoba y en esta Delegación, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4.

Madrid, 15 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides. 102

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

Luis Martín y Compañeros, de Gárgoles de Abajo, solicitan la inscripción de un aprovechamiento de agua del río Cifuentes, en término municipal de dicho pueblo, con destino a fuerza motriz de un molino aceitero, en el paraje denominado «Los Molinos», para lo cual acompaña una información posesoria aprobada por el Juzgado municipal de Gárgoles de Abajo.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar los que lo consideren necesario, las reclamaciones que juzguen pertinentes, en la Alcaldía de Gárgoles de Abajo y en esta Delegación, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4.

Madrid, 15 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides. 101

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

Doña Margarita Fernández Cano, viuda de Salmerón, en concepto de madre y legal representante de los menores doña María Milagros y don Félix Salmerón Fernández, solicita la inscripción de un aprovechamiento de agua del río Gallo, en término municipal de Rillo de Gallo, con destino al riego de veinte hectáreas de terreno de la finca llamada «La Serna del Obispo», sita en dicho término, para lo cual acompaña una información posesoria aprobada por el Juzgado de 1.^a Instancia de Molina de Aragón.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar los que lo consideren necesario, las reclamaciones que juzguen pertinentes, en la Alcaldía de Rillo de Gallo y en esta Delegación, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4.

Madrid, 16 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides. 103

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

Don Demetrio Milla Muñoz, vecino de Checa, solicita la inscripción de un aprovechamiento hidráulico del río Gil de Torres, en dicho término municipal, con destino a fuerza motriz de un molino harinero llamado «Del Cubo», para lo cual acompaña una información posesoria aprobada por el Juzgado municipal de Checa.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar los que lo consideren necesario, las reclamaciones que juzguen pertinentes, en la Alcaldía de Checa y en esta Delegación, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4.

Madrid, 16 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides. 104

(Derechos de inserción, 20 ptas.)

AGUAS

Doña Mercedes López Ramiro, asistida por su esposo don José María Araúz de Robles, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Doña Mercedes López Ramiro.

Clase del aprovechamiento: Para regadíos y para consumo de personas y animales.

Cantidad de agua: Veinte litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: Del arrollo del Borbullón, afluente del Gallo, que lo es a su vez del Tajo.

Término municipal donde radican las obras: Rillo de Gallo (Guadalajara).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquél en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 13 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. 89

(Derechos de inserción, 38'75 ptas.)